

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

SALE LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS.

Núm. 1383.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Núm. 1938.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA
DE LAS BALEARES.

Negociado 1.º—Orden público.—Segun me participa el señor juez de primera instancia de Inca han sido robados á D. José Antonio Ioré Amer vecino de Selva tres cucharas y dos tenedores de plata muy antiguos que llevan las iniciales A. S. L., una docena de cubiertos de mesa y seis cucharitas de café de platina con las iniciales M. S. B.

En su virtud encargo á los señores alcaldes, fuerzas de la Guardia civil y de orden público, indaguen el paradero de dichos objetos, avisandome el resultado de sus pesquisas.

Palma 28 diciembre de 1875.—Vicente Rico.

Núm 1939.

COMISION PROVINCIAL
de las Baleares.

Suministros.—En cumplimiento de lo dispuesto en la R. O. de 22 de marzo de 1850, inserta en el Boletín oficial n.º 2.705, ha resuelto este Cuerpo provincial de acuerdo con el Sr. Comisario de guerra inspector de provisiones que los precios á que se han de liquidar y abonar los suministros que hayan hecho á las tropas del ejército, guardia civil durante el mes de noviembre último sean los siguientes:

	Ptas.	Cs.
Racion de pan de 70 decágramos	0'19	
Id. de cebada de 6'9375 litros.	0'92	
Kilógramo de paja de trigo para pienso.	0'04	
Id. de paja de cebada para gergones.	0'06	
Litro de aceite.	1'45	
Kilógramo de leña	0'02	
Id. de carbon.	0'07	
Racion de vino de 0'504 litros.	0'14	
Id. de carne de vaca de 0'460 kilogramos	0'74	
Id. de id. de carnero de id.	0'57	

Palma 28 de diciembre de 1875.—El V. P. de la C. P.—Juan Massanet y Ochando.—P. A. de la C. P.—Silvano Font, Srio.

Núm. 1940.

ADMINISTRACION ECONOMICA
de las Baleares.

Estancadas.—En virtud de lo dispuesto por Real orden de 17 del actual desde 1.º de enero próximo estará á la venta en el establecimiento de D. Jaime Escalas plaza de Copiñas núm. 7, el papel sellado de pagos del Estado que necesiten el Tribunal, Eclesiástico, oficinas parroquiales, Secretaria de la Audiencia, Juzgados de la misma y municipales, notarias, Registros de la propiedad y Escribanias y Procuradorias que actuen en esta capital, en cuyo establecimiento se facilitarán gratis las facturas á que se refiere el art. 2.º de dicha Real orden.

Lo que se inserta en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento de las citadas corporaciones.

Palma 29 de diciembre de 1875.—El jefe económico, Luis Martínez de Hervás.

Núm. 1941.

Estancadas.—El día cuatro de enero del año próximo á las once de la mañana tendrá lugar en esta Administración, la venta en pública subasta de una lancha aprehendida con tabaco de contrabando, por la fuerza de carabineros el día 1.º de noviembre último, toda vez que no pudo realizarse por falta de licitadores, la señalada para el día 7 del actual.

	Arqueo.	Metros.
Eslora		50'10
Manga de construcción		4'60
Puntal		0'50
Toneladas	4 y 22	
Estado de vida	un cuarto.	

Avaluo.

El buque, remos y demas que espresa el inventario que obra en esta oficina, Cuarenta y cinco pesetas

Lo que se anuncia al público por medio del Boletín oficial para que llegue á noticia de las personas que deseen in-

teresarse en dicha subasta.

Palma 24 de diciembre de 1875.—El jefe económico, Luis Martínez de Hervás.

Núm. 1942.

La Direccion general de Rentas estancadas con fecha que aparece me dice lo siguiente:

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general con fecha 17 del corriente mes la Real orden que sigue:

«Excmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el Rey (q. D. g.) del expediente instruido en esa Direccion general sobre la conveniencia de reconcentrar la venta del Papel Sellado y de Pagos al Estado, obligando á los Tribunales, Notarias, Registros de la Propiedad y otras oficinas á surtirse del que necesiten en determinadas Expendedurias, y de las medidas propuestas al efecto por la empresa arrendataria del Timbre. En su vista, y considerando que á pesar de los constantes esfuerzos de ese Centro y de la Sociedad citada para evitar la circulacion de los efectos ilegítimos, continúa esta, con grave perjuicio de los intereses de la Hacienda y de los particulares, especialmente de los funcionarios del orden judicial, que por razon de su cargo tienen necesidad de hacer consumo de aquel en grande escala, encontrándose algunos complicados en procedimientos criminales por haber resultado falso el que adquirieron de buena fé, con destino al despacho de los asuntos que les están encomendados; S. M., oido el parecer del Ministerio de Gracia y Justicia, y conformándose con lo propuesto por V. E., la Asesoria general de este Ministerio y la Intervencion general de la Administración del Estado, se ha servido disponer: Primero. Desde 1.º de enero de 1876, el Consejo de Estado, Tribunal Supremo, Tribunales eclesiásticos, oficinas parroquiales, secretarias de las Audiencias, Juzgados de las mismas y Municipales, Notarias, Registros de la Propiedad, Escribanias y Procuradorias, que actúen en las capitales de provincia y en las cabezas de partido, tendrán obligacion de surtirse del Papel Sellado y de Pagos al Estado que necesiten, en las Expendedurias que en aquellas locali-

dades designen los Jefes económicos á propuesta de los Depositarios de la Empresa del Timbre, y bajo la responsabilidad de estos; en la inteligencia de que dicha Expendeduria no podrá vender otra clase de efectos timbrados. — Segundo. Para hacer los pedidos que de las citadas clases de papel necesiten los Tribunales y oficinas antes citados, se facilitarán gratis por las Expendedurias facturas talonarias, con arreglo al modelo que se circulará oportunamente. — Tercero. Dichas facturas deberán estar firmadas por el interesado que haga el pedido, ó por persona autorizada legalmente, estampándose junto á su nombre el sello de la autoridad ó funcionario á quien represente; y en los citados documentos consignará el encargado de la Expendeduria la numeracion del papel que, previo pago de su importe, entregue, partiendo la factura por el talon, dando una mitad con los efectos al interesado y conservando otra mitad, que presentará despues en la Depositaria, donde quedará á disposicion de la Hacienda y de la Sociedad del Timbre para cualquiera comprobacion que se creyese necesaria. — Cuarto. Este servicio se desempeñará por las Expendedurias en las mismas horas que tienen de despacho los estancos, de manera que en nada se altere la facilidad que para la compra tiene hoy el consumidor. — Quinto. Los Notarios, Escribanos y demás funcionarios públicos al anotar en las escrituras matrices, pleitos y expedientes la clase de papel en que libren copias y testimonios, harán constar tambien la numeracion que tuviese aquel, con objeto de que pueda comprobarse en su dia esta misma numeracion con las facturas talonarias que les fueron expedidas al adquirir el papel, y además mencionarán la numeracion en los mismos testimonios y copias que expidiesen. — Sexto. Cuando la Administración ó la Sociedad del Timbre, en quien se hallan hoy subrogados los derechos de la visita, deseen ejercerla en las Escribanias, lo harán en la forma que hoy se practica, examinándose por un grabador de la fabrica del Sello el papel; y si resultase falso, se dará cuenta al Juzgado respectivo, exigiéndose la responsabilidad al encargado del despacho en que se encuentre la falta, sin perjuicio de

que justifique donde proceda, que el papel lo ha adquirido en las Expendurías de la empresa. — Sétimo. Las administraciones económicas cuidarán de que en las localidades en que no hubiese Depositaria de la Empresa, pero que sin embargo fuesen cabezas de partido judicial, se establezcan Expendurías con arreglo á las formalidades prevenidas en la disposición primera; adoptando los Jefes de aquellas dependencias las medidas oportunas á fin de que, si la Sociedad del Timbre no proveyese á la necesidad de que exista un despacho de Papel Sellado en las localidades donde haya Notario público, aunque no sean cabezas de partido, se cree ó conserve una Expenduria para la venta de la citada clase de efectos timbrados. — De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes.»

Comunicada á V. S. por telégrafo la orden oportuna para que de publicidad á la preinserta, por medio del *Boletín*, y previniéndole cuide bajo su responsabilidad del exacto cumplimiento de cuanto en ella se dispone, me limito á trasladarla, participándole que las facturas que han de facilitarse gratis á los Tribunales y oficinas para hacer los pedidos de dichos efectos, se encuentran ya en las depositarias de la Empresa del Timbre.

Dél recibo de la presente dará V. E. el oportuno aviso á esta Dirección general.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de diciembre de 1875. — José Rivero.»

Sr. Jefe de la Administración económica de la provincia de.....

Lo que se inserta en el *Boletín* oficial de la provincia para que tenga la debida publicidad; quedando la administración en dar cuenta oportunamente de la situación del Estanco en que deba expendirse el papel de que se trata.

Palma 24 diciembre de 1875. — El jefe económico, Luis Martínez de Hervás.

Núm. 1943.

Don Francisco de Paula Puig juez de primera instancia del distrito de la Catedral de la ciudad de Palma de Mallorca.

En virtud del presente edicto se cita, llama y emplaza á todo el que se considere con derecho á heredar á D.^a Catalina Tomas Clar y Rius fallecida soltera é intestada en esta ciudad en nueve de octubre del corriente año, para que comparezca á deducirlo en este Juzgado dentro el término de veinte días en los autos juicio de intestado de dicha Clar promovido por su madre D.^a Francisca Rius bajo apercibimiento de lo que haya lugar.

Palma veinte y siete de diciembre de mil ochocientos setenta y cinco. Francisco de Paula Puig. — Por su mandado, Ramon M.^a Ballester.

Núm. 1944.

D. Rafael Blasco y Moreno juez de primera instancia del partido de Mahon.

En virtud del presente se cita, llama

ma y emplaza á Gerónimo Falcó y Bonet natural de esta ciudad y en el día ausente en ignorado paradero, y si hubiere fallecido á sus legítimos descendientes á fin de que se presenten en este Juzgado por sí o por medio de legítimo representante, á hacer uso de su derecho en el juicio necesario de testamentaria de sus padres Gerónimo Falcó y Soliveras y Francisca Bonet y Saura, parándoles si no lo hicieren el perjuicio á que hubiere llegar.

Dado en Mahon á veinte y uno de diciembre de mil ochocientos setenta y cinco. — Rafael Blasco. — Por su mandado, Juan Pons, escribano.

Núm. 1945.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á la herencia intestada de D. José Carreras y Vinent, natural de esta ciudad, hijo de D. Antonio y de D.^a Rita, fallecido en Montevideo el treinta y uno de enero de mil ochocientos setenta y cuatro, á fin de que dentro de veinte días que por segundo y último término se les señala comparezcan á deducirlo en este Juzgado en los autos juicio de abintestato de dicho finado, parándoles si no lo hicieren el perjuicio que hubiere lugar; en la inteligencia que hasta ahora se han presentado únicamente reclamando la herencia de que se trata, D. Francisco, D. Antonio, D. Fernando y D.^a Francisca Vinent y Vives y D. Pedro y D.^a Francisca Carreras y Mascaró, tíos del espresado difunto.

Dado en Mahon á dos de diciembre de mil ochocientos setenta y cinco. — Rafael Blasco. — Por su mandado, Juan Pons, escribano.

Núm. 1946.

El segundo comandante militar de marina de la provincia de Menorca, fiscal militar en una sumaria.

Hago saber: Que en cumplimiento á cuanto se me ordena por el Sr. Comandante militar de marina de esta provincia en oficio de ayer y nombrado fiscal militar por el Sr. Mayor general del departamento de marina de Cartagena, me hallo ultimando ciertas diligencias sumarias en averiguacion del hecho ocurrido en aguas de la fortaleza de Isabel II el día 10 de agosto del corriente año y como á la puesta del sol, en que el patron de la escampavía «Libertad» José Roig salvó de una muerte segura al artillero de aquel destacamento José Ballesteros Ortiz, que hallándose bañándose y estando próximo á la orilla en una situación comprometida y casi sumergido, fué salvado por el arrojo y serenidad del citado patron José Roig; haciéndose público este hecho humanitario por medio de este periódico, en cumplimiento á lo que preceptua el art. 5.^o del reglamento de la orden civil de Beneficencia, á fin de que se puedan presentar reclamaciones en pró ó en contra de su exactitud ante el fiscal militar que suscribe.

Mahon 23 de diciembre de 1875. — Angel M.^a Bocio.

Núm. 1947.

DIRECCION SUBINSPECCION

DE INGENIEROS DE LAS BALEARES.

Debiendo proveerse la plaza de conserje de los edificios de Isabel II en Menorca, dotada con la gratificación anual de 300 pesetas, y debiendo recaer el nombramiento en sargento, cabo ó soldado retirado ó licenciado del ejército, los aspirantes á dicha plaza podrán presentar sus solicitudes, con copia de la licencia absoluta, antes del día 29 de febrero próximo en la secretaria de esta Dirección Subinspeccion, donde se les enterará de los conocimientos y circunstancias que deben acreditar, así como de las obligaciones y ventajas del referido empleo.

Palma 23 de diciembre de 1875. — El brigadier director subinspector. — Cortes.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Parte detallado de las operaciones verificadas por el general Deiatre el día 26 de noviembre último para la ocupacion de la ermita de la Trinidad, en la sierra de Leire (1).

Hay un sello que dice: Ejército del Norte. — Estado mayor general. — Ejército de operaciones del Norte. — Primer cuerpo. — Estado mayor. — Hay un sello que dice: Comandancia general de Huesca. — Número 13. — Excmo. Sr.: Luego que las imponentes posiciones de Alzaza, San Cristóbal y Orcaín fueron conquistadas por el heroico esfuerzo del ejército encomendado á la acertada direccion de V. E., una consideracion de oportunidad me decidió á emprender el ataque sobre las posiciones de la sierra de Leire.

Desconcertado el enemigo con el cambio de frente practicado por el primer cuerpo de ejército, se vió precisado á debilitar sus fuerzas por esta parte para acudir al mayor peligro que le amenazaba con la invasion de su línea de Aoiz, dejando en estas posiciones el noveno y decimo batallon navarros. La columna de mi mando se componia de unos 200 hombres próximamente, é igual fuerza enemiga era la destinada á disputarme el acceso á las formidables alturas de la Trinidad. La escarpada sierra de Leire, que corre de N. E. á S. O., en el limite oriental de la provincia de Navarra, es una fortaleza natural, defendida por insuperables reductos de Peña Calcarea, y circunvalada por cuatro rios que forman por todos sus frentes profundos fosos, haciendo casi infranqueable ese enorme peñasco aislado entre las líneas de aguas del Ezca, el Aragón, el Izate y el Salazar. El enemigo, colocado en esa fortaleza y parapetado entre las grietas de aquella quebrada roca, se hallaba en muy ventajosas posiciones, y era preciso para equilibrar las fuerzas desorientarlo por un movimiento inesperado que le sorprendiera, sin darle tiempo de apercibirse á la defensa.

Preparadas sigilosamente mis fuerzas en la noche del 25, al rayar el día 26 se vió el enemigo acometido simultáneamente por Salvatierra, Yesa y Lumbier.

(1) No se ha publicado antes este parte por no haberse recibido con oportunidad.

Trecientos hombres, saliendo de Berdun á las diez de la noche del 25, siguiendo mis instrucciones, sorprenden á las cinco de la mañana en Salvatierra el destacamento carlista que vigilaba la línea de Ezca; y amagando el ataque por aquel frente, llaman hácia dicho punto la atencion del enemigo.

Entre tanto la mitad de mis fuerzas vadea de noche el rio Aragón por Sangüesa, y ataca al amanecer el flanco de la sierra; operacion peligrosa, que llevaba en sí el inconveniente de que las fuerzas atacantes, al escalar inaccesibles alturas, dejaban á sus piés un rio caudaloso que, si bien impulsaba al soldado á perseguir con mas anhelo la victoria, era tambien una terrible amenaza para el caso de que el enemigo pudiera arrojar las columnas de ataque desde sus ventajosas posiciones.

La otra mitad de mi columna, á mis inmediatas órdenes, tambien al rayar el día atacó de frente la Peña de la Trinidad. Esta posicion, último estribo de la sierra de Leire, inmenso contrafuerte de dura y pelada roca, colocado por la naturaleza para sostener y equilibrar aquellas elevadas cimas, constituye por sí misma una estensa ciudadela con solo dos accesos relativamente posibles. Su forma general en la meseta es un rectángulo, del que uno de sus lados menores se presenta hácia Lumbier, sustituyendo á la línea recta un pronunciado entrante que modifica la configuracion, aproximándola á un gigantesco bonete de largas alas formadas por altos é inaccesibles escarpados. Su gola se presenta hácia Sangüesa, cerrada por otro escarpado, del que se desciende por una senda de cabras.

Un saliente del bonete está ocupado por la ermita, á cuyas inmediaciones se estienden multiplicadas trincheras, elevando el poder defensivo de esta cara á una fuerza incalculable.

La otra cara del entrante cruza sus fuegos segun las líneas del nivel de la subida, y de esta se hizo depender el éxito del ataque, forzando á toda costa sus mas accesibles posiciones, para coger de flanco las formidables obras de defensa que el enemigo venia preparando por espacio de un mes en los alrededores de la ermita. Conocida ya de V. E. la disposicion del terreno y situacion de mis fuerzas, paso á detallarle prolijamente los sucesos, consignando los nombres de los jefes, oficiales y cuerpos que desarrollaron este movimiento, llevado á cabo con tanta intrepidez como fortuna.

El comandante militar de Berdun don Fernando Nogués, capitán de ejército, teniente de la comandancia de Carabineros de Huesca, con 200 hombres procedentes de los cuerpos de esta columna, una compañía del batallon provincial de Cádiz y 20 caballos del escuadron de Granada, que preventivamente le mande el día anterior desde Lumbier, salió de Berdun á las once de la noche del 25 llegando á la vista de Salvatierra antes de amanecer. Una seccion de su fuerza toma á la carrera el puente del Ezca, y el destacamento que lo custodiaba, con la consigna de volarlo al apercibirse de la aproximacion de las fuerzas del ejército, sin tener tiempo de consumir la destruccion del puente, huyó al verse sorprendido á buscar el vado del rio, batiéndose en retirada con las fuerzas de Berdun, las que causaron dos heridos al enemigo.

Este, despues de salvar el rio en número de 40 hombres, tomó posicion en las trincheras que hace tiempo tienen

preparadas los carlistas al otro lado del puente, y á las que, á los pocos momentos, fueron llegando refuerzos de consideracion.

El capitán Nogués desplegó sus reducidas fuerzas amagando el acceso á la sierra y haciendo un fuego nutrido que pudiera hacer suponer al enemigo que una fuerte columna atacaba su línea de retaguardia, no pasando estas fuerzas de Salvatierra, en virtud de las instrucciones que se comunicaron.

El teniente coronel D. Claudio Salto, jefe accidental de la segunda media brigada, emprendió su marcha desde Lumbier con direccion á Sangüesa y Yesa á las diez de la noche del 25, seguido de tres compañías de la reserva 19, el batallón reserva núm. 31, cuatro compañías del provincial de Toledo, la contraguerrilla de Sangüesa y una seccion de caballeria de Granada, componiendo un total de 1000 hombres. Llegado á Sangüesa, el comandante militar de aquella plaza D. Enrique Cerozo, con una entusiasta espontaneidad que es su mejor recomendacion, se ofreció para acompañar al citado teniente coronel Salto y guiarlo en su marcha por un terreno que conoce perfectamente por ser hijo del país. Puestos en movimiento á las tres de la madrugada, vadeaban el rio Aragon por el punto denominado de las Arenas.

Al amanecer llegaron al pié de las posiciones, enemigas, dando el jefe de la media brigada á sus tropas la distribucion siguiente: el comandante del batallón reserva núm. 31, D. Sixto Machado, con cuatro compañías del mismo marchó á vanguardia, encargado de flanquear las posiciones por la izquierda mientras el comandante del mismo batallón D. Ruperto Montes avanzaba por la derecha, siguiendo el resto de la media brigada por el centro á las órdenes de sus respectivos jefes. A las seis y media de la mañana rompió el fuego la guerrilla de la izquierda contra el enemigo, que apercibido del movimiento no habia parapetado en el primer escalon de la sierra decidido á sostener su posicion; esto no obstante, y por el camino mas corto y escabroso, dicha guerrilla los desalojó con un impetuoso ataque á la bayoneta, causándoles un muerto y 10 prisioneros, siguiendo las tropas en su resuelto avance mientras el enemigo perdía terreno sin dejar de hacer un fuego nutrido y continuo. Entre tanto la primera media brigada compuesta de los carabineros de la comandancia de Huesca del batallón reserva núm. 28 y un escuadron del regimiento de España, que habia quedado á mis inmediatas órdenes en esta plaza, rompió tambien el ataque al alborar el dia 26, dividida en tres pequeñas columnas al mando respectivo del teniente coronel, jefe accidental de la referida media brigada, D. Fernando Masoli, el teniente coronel de la reserva núm. 28 D. Evaristo Corballo y el comandante de la misma D. Diego de los Rios, protegidas por dos secciones de artilleria de montaña y dos piezas Krupp al mando del capitán de ejército, teniente del arma de artilleria D. Adolfo Morales; y quedando como reserva general para acudir donde fuera necesario tres compañías del batallón provincial de Jaen, la compañía de ingenieros residente en esta plaza, una compañía de carabineros, la contraguerrilla del Roncal y un escuadron del regimiento de España; cuya reserva se puso á las inmediatas órdenes del teniente coronel del batallón provincial

de Jaen D. Juan Martorell de los Santos. A vanguardia de las tres columnas mencionadas marchaban guerrillas de los bizarros y sufridos carabineros, una seccion de la guardia civil de la comandancia de Huesca y dos compañías del batallón provincial de Jaen, la una al mando del capitán ayudante del mismo cuerpo D. Diego Gil de Montes, y á las órdenes la otra del de igual clase don Crispin Miranda, el mismo que hallándose defendiendo la ermita de la Trinidad el dia 19 y 20 del mes próximo pasado contra el grueso de las facciones navarras se vió precisado á ceder ante la fuerza del número, por lo que solicitó en esta accion un puesto á vanguardia para ser de los primeros en recaperar la posicion perdida desgraciadamente á pesar de sus esfuerzos.

Dada la orden de avance, la columna de la izquierda, á las órdenes del comandante Bios, encargado de iniciar el movimiento, se lanzó con el mayor arrojo á ganar á la carrera el puente del Salazar que enlaza el camino de Lumbier con el primer estribo de la sierra, distinguiéndose en esta operacion el sargento segundo del escuadron de España Francisco Aguilero, al que se comisionó para que se lanzase á la carga sobre la primera posicion, en la que hay una pendiente de fácil acceso, sorprendiendo los puestos avanzados con una embestida brusca é inesperada.

Desconcertadas las primeras fuerzas enemigas que se hallaban apostadas á cierta distancia de la plaza, buscan su salvacion, cortando por la falda de la sierra en direccion al Domoño, quedando ya separados de su principal núcleo de resistencia.

Iniciado el movimiento de la izquierda, el teniente coronel Masoli, seguido de sus fuerzas, atraviesa con resolucion el puente de Salazar, que está á la derecha de la plaza; y despreciando el fuego del enemigo avanza por el centro, mientras la columna de la derecha, al mando del teniente coronel Corballo, flanquea la posicion con no menos intrepidez y arrojo.

Las diferentes sondas por donde se dirigen apresuradamente las tres columnas, y que arrancando de la base del monte conducen á la cumbre de la Peña de la Trinidad, vienen casi á confluir al segundo tercio de la altura en un punto en que el escarpado de la roca dejaba un espacio muerto desenfogado de las trincheras, desde las que los carlistas seguian haciendo un fuego nutrido, pero ya ineficaz, porque habiendo ganado aquel punto las columnas de ataque, se rehicieron allí á cubierto de los fuegos enemigos.

Un último, irresistible y decidido empuje hizo vacilar y ceder á los defensores de la armita de la Trinidad; y trepando mis soldados con el mayor ardimiento por entre las quebraduras de las peñas, tomaron á la bayoneta las trincheras y posiciones del enemigo.

Los defensores de la ermita tomaron la direccion de Yesa, desde cuyas alturas aun oponian seria resistencia otras fuerzas enemigas á la segunda media brigada que ganaba terreno en direccion á la cumbre.

Empujados á un tiempo los carlistas por las fuerzas combinadas, huyeron precipitadamente hácia Vigüeza á buscar sus guardias de la sierra de Navascués, siendo arrojados de sus últimas posiciones y de sus campamentos por fuerzas del provincial de Toledo, reserva 19 y carabineros al mando de sus respectivos

jefes D. Ramon Teran, D. Juan Castell, D. Manuel Reinoso y D. Juan Crós, dejando al enemigo en las barras de su campamento 300 arrobas de vino, 100 de aguardiente, mucha carne, 2000 raciones de pan, tres cajas de municiones, armas, un caballo y una acémila cargada con camillas y tabaco.

Las tropas de mi columna permanecieron sobre las posiciones conquistadas todo el dia y la noche, continuando aun sobre la sierra para proteger los trabajos de fortificacion que se están llevando á cabo con la mayor celeridad, y dispuestos á defender aquellas posiciones en caso de que el enemigo intentara recuperarlas.

Mis bajas han consistido en 11 muertos, 51 heridos y 20 contusos, no perdiendo precisar las del enemigo por haber este retirado sus muertos y heridos; pero debieron haber sido considerables, pues la artilleria jugó con muchísimo acierto, contribuyendo poderosamente al éxito de la operacion, siendo dirigidas las piezas por los distinguidos oficiales D. Adolfo Morales, D. Luis Santiago, D. Rafael Pavan y D. Melchor Estevan Mil.

Ademas del ejemplar comportamiento con que se han conducido todos los jefes, oficiales y tropa de que he hecho mérito, debo hacer mencion señalada de la inteligente cooperacion que con sus especiales conocimientos topográficos ha prestado el capitán de ingenieros de esta plaza D. Antonio Ortiz y Puerta, facilitando mucho sus croquis de la sierra y posiciones del enemigo el desarrollo de los planos para el movimiento que se ha efectuado.

Tambien se han distinguido muy particularmente, comunicando mis órdenes y cooperando á mis disposiciones mi ayudante de campo el bravo y activo comandante del arma de caballeria don Manuel Sanz, y los oficiales agregados al cuartel general D. Ramon Alonso y D. Alonso Ordas, señalándose por el celo é inteligencia con que me ha secundado el comandante D. Arturo Zancada, jefe del detall de esta columna que se ha estremado en el cumplimiento de su deber.

Estas son, Excmo. señor, las operaciones llevadas á cabo por las fuerzas de Aragon, siguiendo las órdenes é instrucciones de V. E., y cuyo feliz éxito se debe esclusivamente á la acertada combinacion de sus vastos planes y al arrojo de mis soldados.

Al felicitar pues, á V. E. por el satisfactorio resultado obtenido, un sentimiento de consideracion y de justicia me obliga á recomendarle muy especialmente á estas valientes y sufridas tropas.

Todo lo que tengo el honor de participar á V. E. para su conocimiento, y por si se digna darle el curso correspondiente. Dios guarde á V. E. muchos años. Lumbier 29 de noviembre de 1875.—Excmo Sr.—El general, Juan Delatre.—Excmo señor teniente general comandante en jefe del primer cuerpo del ejército del Norte.—Es copia.—El coronel jefe de Estado Mayor Hermógenes G. Samaniego.—Es copia.—El general jefe de Estado Mayor general, Tomás O'Ryan y Vazquez.

(Gaceta del 24 de diciembre).

PRESIDENCIA DEL CONSEJO

DE MINISTROS.

REALES DECRETOS.

En el expediente y autos de compe-

tencia suscitada entre el gobernador de la provincia de Leon y el juez de primera instancia de Sahagan, de los cuales resulta:

Que á nombre del ayuntamiento de Villamartin se presentó en el referido Juzgado un interdicto de recobrar, exponiendo que aquella corporacion estaba en un terreno de comun aprovechamiento denominado *El Sotico*, lindante por Oriente con terrenos de Villaselán, y por los demás puntos con el rio Cea. Y que jamás fué perturbada dicha posesion, hasta que el dia 4 de febrero del corriente año varios vecinos de Villaselán se habian intrusado, poniendo estacas y haciendo otras obras de defensa para hacer cambiar la direccion del rio, con lo cual se habian lastimado los derechos del pueblo de Villamartin, consumándose un verdadero despojo:

Que admitido el interdicto y sustanciado sin audiencia de los despojantes, recayó auto restitutorio, del cual apelaron estos para ante el Tribunal superior; pero antes de que los autos fuesen elevados al mismo, el gobernador de la provincia, á instancia del Concejo y vecinos de Villaselán, requirió de inhibicion al Juzgado, fundándose en que las obras de defensa que dieron motivo al interdicto se hicieron en terrenos de los cuales parte pertenecen á propietarios particulares de Villaselán, y parte á los bienes comunales del mismo pueblo, que los viene poseyendo en virtud de antiquísima ejecutoria que habia exhibido, y que si bien resulta discordia entre ambos ayuntamientos sobre el derecho de aprovechamiento del terreno en cuestion, como quiera que el asunto versa sobre obras de defensa contra las aguas de un rio y en el cauce del mismo y sobre posesion de terrenos de comun aprovechamiento, corresponde la autoridad administrativa entender en ello, conforme á los artículos 89 al 99, 273 y 278 de la ley de Aguas de 3 de agosto de 1866, al 67 de la ley Municipal y á la decision de competencia de 6 de marzo de 1873:

Que dada al incidente la sustanciacion oportuna, la representacion de Villaselán, al alegar lo que convino á su derecho, presentó copia de un acuerdo, en que consta que el alcalde de Villaselán con fecha 14 de enero del presente año, en virtud de lo manifestado por la Junta administrativa, Concejo y vecinos del pueblo sobre la necesidad de defender las propiedades públicas y particulares contra las avenidas del rio, y atendiendo á que no se causaba perjuicio alguno con las referidas obras, autorizaba á la Junta, Concejo y vecinos para que las ejecutase poniéndolo en su conocimiento:

Que el juez proveyó auto declarándose competente, teniendo en consideracion que la cuestion se ha suscitado entre dos ayuntamientos, los cuales pretenden simultáneamente derecho á disfrutar un mismo terreno como perteneciente al comun de sus respectivos administrados: que aunque solo se tratase del daño causado á una finca por una resolucion administrativa, tocaria entender del asunto á la autoridad judicial, y que el acuerdo que se supone adoptado por el alcalde de Villaselán debería hallarse revestido de otras formalidades para que pudiera ser considerado como acto administrativo:

Que el gobernador, de conformidad con el parecer de la comision provincial, insistió en el requerimiento, y resultó el presente conflicto que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 89 de la ley de 3 de agosto de 1866, según el cual los dueños de predios lindantes con cauces públicos tienen libertad de poner defensa de estacadas contra las aguas, siempre que lo juzguen necesario, dando de ello oportunamente noticia á la autoridad local, que podrá, no obstante, después de oír á los interesados, mandar suspender las obras, cuando amenacen causar perjuicios á la navegación y flote de los ríos, desviar las corrientes de su curso natural ó producir inundaciones:

Visto el art. 90 de la misma ley, que establece que cuando las obras de defensa que se intenten hayan de invadir el cauce, no podrán ejecutarse sin previa autorización del Gobierno en los ríos navegables y del gobernador de la provincia en los demás ríos:

Visto el art. 275 de la mencionada ley, que encomienda á la administración el gobierno y policía de las aguas públicas y sus cauces naturales:

Visto el art. 278 de la misma ley, que prohíbe á los Tribunales admitir interdictos contra providencias dictadas por la administración dentro del círculo de sus atribuciones en materia de aguas.

Visto el art. 68, núm. 5; de la ley municipal vigente, que encarga al ayuntamiento la administración, custodia y conservación de todas las fincas, bienes y derechos del pueblo:

Considerando:

1.º Que las obras de defensa á que se refiere el interdicto entablado por el ayuntamiento de Villamartin aparecen ejecutadas en las márgenes de un río previa autorización del alcalde de Villaselán y con el objeto de prevenir la invasión de las aguas en el terreno colindante con ellas:

2.º Que cualquiera que sea el derecho de propiedad ó posesión que el pueblo de Villamartin pueda tener sobre el terreno donde las obras se han ejecutado, no ha debido ejecutarlo por medio de interdicto, porque, ya se considere la cuestión como referente á la posesión de un terreno de comun aprovechamiento, disputada á la vez entre dos Municipios, ya como reclamación de perjuicios causados por obras de defensa contra aguas públicas y en la margen del río, en ambos casos es de la competencia de la autoridad administrativa adoptar las resoluciones que estime procedentes:

3.º Que esto no obsta para que si el Ayuntamiento de Villamartin se considera lastimado en sus derechos por consecuencia de las obras autorizadas por el alcalde de Villaselán entable la reclamación oportuna ante la autoridad superior administrativa, ó bien ejercite las acciones correspondientes ante los Tribunales de justicia en juicio plenario;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la administración.

Dado en Palacio á doce de noviembre de mil ochocientos setenta y cinco.—Alfonso.—El presidente del Consejo de Ministros, Joaquín Jovellar.

En los autos y expediente de competencia suscitada entre la Sala de lo civil de la Audiencia de la Coruña y el gobernador de la provincia de Lugo, de los cuales resulta:

Que con fecha 11 de agosto de 1874 se presentó ante el juez de primera instancia de Becerreá un interdicto de recobrar á nombre de Pedro García, exponiendo que este posee en el término de

San Martín de Cruzal un prado y molino denominados de San Quintín, cuya finca venían desde muchos años atrás aprovechando directamente el agua del río Naron por medio de un banzado ó presa de piedra construida al efecto; pero en setiembre de 1873 Ignacio Fernández y otros vecinos de Cruzal practicaron ciertas obras en otro banzado más moderno, situado también sobre el mismo río, á la parte superior, y habiendo dado á aquel mayor elevación de la que antes tenía, resultaba que Fernández y consortes derivaban más cantidad de agua para sus predios y privaban á los dueños de las fincas inferiores de la dotación de agua que siempre habían disfrutado.

Que admitido el interdicto sin audiencia del despojante, recayó auto restitutorio; y notificando este á Ignacio Fernández, alegó primeramente de incompetencia, é interpuso después recurso de apelación para ante la Audiencia de la Coruña.

Que admitido el recurso en el Tribunal superior, quedó confirmado el auto restitutorio; y cuando se estaba practicando la tasación de costas, el gobernador de la provincia, á instancia de Ignacio Fernández y de conformidad con el parecer de la Comisión provincial, requirió de inhibición á la Sala de lo civil, fundándose en que las obras practicadas en la margen del río Naron y limitadas á recomponer el banzado ó dique á que se refiere el interdicto, habían sido autorizadas por el Ayuntamiento de Becerreá, según aparecía de un acuerdo de 26 de junio de 1872, previo expediente promovido al efecto por Ignacio Fernández, como dueño del molino titulado de Casanova: que el Ayuntamiento había usado de sus legítimas atribuciones al autorizar la reparación de la indicada presa, y por tanto el interdicto entablado con posterioridad á la providencia administrativa era de todo punto improcedente, sin que el hecho de haberse confirmado por la Audiencia el auto restitutorio fuese obstáculo para requerir de inhibición, según estaba declarado por jurisprudencia consignada en numerosas decisiones de competencia; y concluía el gobernador citando los artículos 33, 275 y 278 de la ley de aguas de 3 de agosto de 1866 y el 84 de la ley municipal:

Que la Sala de lo civil, después de sustanciar el incidente, sostuvo su jurisdicción, fundándose, de acuerdo con el dictamen del fiscal, en que la sentencia que confirmó el auto apelado había causado ejecutoria, y hallándose el negocio fenecido, carecía el gobernador de facultades para provocar la competencia, según lo prevenido en el art. 54, número 3.º, del reglamento de 25 de setiembre de 1863:

Que el gobernador, de conformidad con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, y resultó el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 235 de la ley de 3 de agosto de 1866, según el cual cuando sean mera reparación las obras que hubieran de ejecutarse en las presas antiguas, destinados á riegos ú otros usos, bastará la autorización de los alcaldes:

Visto el art. 275 de la misma ley, que encomienda á la Administración el gobierno y policía de las aguas públicas y sus cauces naturales:

Visto el art. 278 de la propia ley, que prohíbe á los jueces y Tribunales admitir interdictos contra las providencias dictadas por la Administración dentro

del círculo de sus atribuciones en materia de aguas:

Considerando:

1.º Que las obras que dieron lugar al interdicto tuvieron por objeto reparar la antigua presa existente en el río Naron, para continuar utilizando sus aguas en un predio y un molino de dominio privado:

2.º Que por el hecho de haberse de ejecutar las obras en el punto mismo en que las aguas salen de su cauce natural; tocaba á la Administración autorizar ó no la ejecución de aquéllas, y por tanto, el Ayuntamiento de Becerreá obró dentro del círculo de sus atribuciones al otorgar el permiso solicitado por Ignacio Fernández para la mera reparación de la presa ó banzado que de antiguo existía:

3.º Que contra las providencias administrativas legítimamente dictadas no cabe impugnación por medio de interdictos, según lo terminantemente prescrito en el art. 278 de la ley de Aguas, y en otras disposiciones vigentes:

4.º Que según se ha declarado repetidas veces, la sentencia que pone fin á los interdictos no puede estimarse como ejecutoria para el efecto de impedir el requerimiento de inhibición por parte de la autoridad administrativa; porque lejos de hacerse en dichas sentencias declaración irrevocable de derechos, quedan estos á salvo para que puedan discutirse en el juicio plenario que correspondiera:

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á diez y seis de noviembre de mil ochocientos setenta y cinco.—Alfonso.—El presidente del Consejo de Ministros, Joaquín Jovellar.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

EXPOSICION.

SEÑOR: La pacificación de las provincias del Centro y Cataluña, gloriosamente alcanzada por nuestro valiente ejército, permite ya reunir una masa de fuerzas muy considerables en las del Norte, única zona de la Península en donde, merced á su topografía y á circunstancias excepcionales, se sostiene aun tenaz, si bien grandemente quebrantada, la insurrección carlistas.

El gobierno, en su natural deseo de corresponder dignamente á la confianza de V. M. y de realizar las esperanzas de la Nación, que tantos sacrificios ha hecho y continúa haciendo para llegar al término definitivo de la guerra, se ha ocupado preferentemente de la organización de las tropas destinadas á conseguir tan ventajoso resultado; y teniendo en cuenta que no es ya un simple refuerzo, mayor ó menor, como otras veces ha sucedido, lo que puede hoy enviarse al Norte, sino un ejército entero, cree que está aconsejado por la doble razón del número y de la configuración del teatro de las operaciones una subdivisión de fuerzas que, sin perjuicio de la necesaria unidad de acción, contribuya á asegurar el éxito, facilitando la ejecución del plan adoptado para una campaña vigorosa.

En tal concepto, pues, el ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 14 de diciembre de 1875.—
Señor: A L. R. P. de V. M.—Joaquín Jovellar.

REAL DECRETO.

De acuerdo con lo que me ha propuesto el ministro de la Guerra, conforme con el parecer del Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El ejército del Norte seguirá constando de las fuerzas que hoy tiene, y tomará la denominación de ejército de la Izquierda. Su denominación comprenderá las provincias Vascongadas y las del distrito militar de Búrgos.

Art. 2.º Quedan disueltos los ejércitos de Cataluña y del Centro. Las fuerzas que de estos ejércitos pasen á operar en el Norte constituirán uno nuevo, que se denominará ejército de la Derecha y ocupará el territorio de Navarra.

Art. 3.º En tanto que Yo no me hallare en campaña, los generales en jefe de estos ejércitos operarán combinadamente, siempre que sea necesario, y en este caso ejercerá el mando superior aquel á quien por su mayor antigüedad correspondiera.

Art. 4.º Cuando por cualquier motivo deje el mando uno de los dos generales en jefe, recaerá en el otro la dirección de todas las operaciones en que hayan de obrar los ejércitos combinadamente.

Dado en Palacio á catorce de diciembre de mil ochocientos setenta y cinco.—Alfonso.—El ministro de la Guerra, Joaquín Jovellar.

REALES DECRETOS.

Vengo en nombrar general en jefe del ejército de la Izquierda al teniente general D. Genaro de Quesada y Matheus, que desempeña actualmente el cargo de general en jefe del ejército del Norte.

Dado en Palacio á catorce de diciembre de mil ochocientos setenta y cinco.—Alfonso.—El ministro de la Guerra, Joaquín Jovellar.

Vengo en nombrar general en jefe del ejército de la Derecha al teniente general D. Arsenio Martínez de Campos y Anton, actual general en jefe del de Cataluña y capitán general de dicho distrito, conservando este último cargo.

Dado en Palacio á catorce de diciembre de mil ochocientos setenta y cinco.—Alfonso.—El ministro de la Guerra, Joaquín Jovellar.

Vengo en nombrar comandante en jefe del primer cuerpo del ejército de la Izquierda al teniente general D. Domingo Moriones y Murillo, marqués de Oroquieta.

Dado en Palacio á catorce de diciembre de mil ochocientos setenta y cinco.—Alfonso.—El ministro de la Guerra, Joaquín Jovellar.

Vengo en nombrar comandante en jefe del tercer cuerpo del ejército de la Izquierda al teniente general D. José Loma y Argüelles, que actualmente desempeña el mismo cargo en el del Norte y el de capitán general de las provincias Vascongadas, conservando este destino.

Dado en Palacio á catorce de diciembre de mil ochocientos setenta y cinco.—Alfonso.—El ministro de la Guerra, Joaquín Jovellar.

ÍNDICE DEL MES DE DICIEMBRE DE 1875.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

- Circular participando que el señor Cánovas del Castillo se ha encargado de la presidencia del Consejo de ministros. . 1372
- Otra reclamando de nuevo la nota de los colegios y secciones electorales de cada distrito. . 1372
- Otras participando haber sido sorprendidas varias casas de juego, 1372, 1373 y 1382
- Otra subastando los acopios de materiales de la carretera de Mahon á Villacárlos. . 1372
- Otra referente á cesion de derechos de minas. . 1372
- Otra disponiendo la formacion de libros talonarios. . 1373
- Otras disponiendo expedir los títulos de propiedad á las minas Virgen de los Remedios, Ramoncita, Annibal, Providencia, La Reina, Virgen de Lluch y San Carlos. . 1373
- Otra disponiendo la captura del soldado desertor Juan Bouca y Roca. . 1375
- Otra referente á los sobrantes de los gastos de material de las Direcciones de sanidad marítima. . 1375
- Otra disponiendo se proceda á la busca y captura de Eduardo Claudio Rosal. . 1376
- Otra esponiendo al público para su rectificacion el registro de extranjeros. . 1377
- Otra disponiendo la captura del soldado desertor Juan Servera Sampol. . 1378
- Otra sobre ampliacion de depósito de la mina de mercurio nombrada Inesperada. . 1378
- Estado del precio medio de los artículos de consumo durante el mes de noviembre. . 1378
- Circulares subastando la corta de pinos y poda de encinas de los montes del término de Selva, la corta de pinos del monte de Alcudia, la corta de pinos del monte de Buñola y la corta de ochenta pinos del monte de Fornalutx. . 1379
- Otra resolviendo un expediente sobre quintas. . 1380
- Otra decidiendo una competencia entre el gobernador de esta provincia y el juez de 1.ª instancia de La Lonja. . 1380
- Otra con el decreto organizando una Junta de Inspeccion y Estadística de la Instruccion Pública. . 1380
- Otra con la instruccion para la inspeccion y vigilancia de las obras de puertos que se hallan á cargo de juntas. . 1381
- Otra sobre elecciones. . 1382
- Otra recomendando la averiguacion de objetos robados en Selva en casa un particular. . 1383

DIPUTACION PROVINCIAL.

- Circular señalando el precio á que deben liquidarse los suministros hechos á las tropas durante el mes de octubre. . 1371

- Anuncio para la contrata de drogas y productos quimicos necesarios á la botica del Hospital de esta ciudad. . 1376
- Distribucion de fondos del mes de diciembre. . 1381
- Circular señalando el precio á que deben liquidarse los suministros hechos á las tropas durante el mes de noviembre. . 1383

ADMINISTRACION ECONÓMICA.

- Circular referente á dias feriados, 1371 y 1372
- Otra sobre los derechos de consumos que deberá pagar el escabeche. . 1372
- Otra subastando una lancha apresada con contrabando. . 1372
- Otra declarando que la brea se halla sujeta al impuesto sobre ventas. . 1373
- Relacion de los pagarés de Bienes Nacionales que vencen durante el expresado mes. . 1373
- Circulares señalando premios á las huérfanas de militares muertos en campaña. . 1374
- Otra referente á contribuciones atrasadas. . 1374
- Otras autorizando la venta de billetes de varias rifas. . 1375
- Otra rectificando varios artículos de la Instruccion para la Administracion y cobranza del impuesto de consumos. . 1377
- Otra anunciando la subasta de 130,000 quintales métricos de sal. . 1381
- Otra reclamando las certificaciones del 20 p. $\frac{2}{3}$ de propios. . 1381
- Otra referente á la disolucion del Sindicato de acreedores de la Deuda flotante del Tesoro. . 1381
- Otra abriendo el pago de una mensualidad á las clases pasivas. . 1381
- Otra referente al cange de sellos. . 1382
- Otra sobre cambio de cédulas personales. . 1382
- Otra disponiendo la instruccion de un expediente para la cesion de una parcela. . 1382
- Otra relativa á compensaciones con los débitos de los municipios. . 1382
- Otra sobre creacion de nuevos sellos de guerra. . 1382
- Otra abriendo el pago de una mensualidad á las clases pasivas. . 1382
- Otra participando que el papel sellado se venderá desde 1.º enero en el establecimiento de D. Jaime Escalas plaza de las Copiñas. . 1383
- Otra subastando una lancha apresada con tabaco de contrabando. . 1383
- Otra sobre venta de papel sellado. . 1383

AYUNTAMIENTOS Y ALCALDÍAS.

- El de Palma ha resuelto cerrar el callejon de Blanquer, 1372 y 1373
- El mismo espone el proyecto de presupuesto adicional al ordinario de 1874 á 1875. . 1372

- El de Villafranca recomienda la presentacion de los estados de utilidades. . 1373
- El de San Juan recomienda la presentacion de los estados de utilidades. . 1375
- El de Palma publica el extracto de la sesion extraordinaria celebrada el 13 de diciembre. . 1378
- El de Fornalutx espone el reparto de consumos. . 1378
- El mismo id. id. del déficit provincial y municipal. . 1378
- El de Palma anuncia la reforma de alineacion de varias calles. . 1381
- El de Establiments anuncia la vacante de la plaza de oficial sache. . 1381
- El de Villafranca espone el reparto general. . 1381
- El de Lloseta espone el reparto de consumos. . 1381

AUDIENCIA DE MALLORCA.

- Real decreto sobre la concesion de indulto. . 1373

JUZGADOS.

- El de la Lonja llama á los herederos de D. Bartolomé Tous y Fluxá. . 1371
- El de Inca id. id. de Bartolomé Pons y Martí. . 1371
- El de la Catedral id. id. de doña María Roca y Reus y de don Miguel Colom y Capó. . 1372
- El mismo id. id. de Isabel María Mir y Alcover. . 1372
- El de la Lonja id. id. de Eleonor Riera y Albertí. . 1372
- El mismo id. id. de Juan Negre y Cabot y otro. . 1372
- El mismo id. id. de Antonio Xemena y Garau. . 1372
- El mismo sentencia recaída en autos ejecutivos sigue D. Antonio Soler Jordi contra don Federico Rey. . 1372
- El de Manacor llama á los herederos de Antonio Roselló y Fons. . 1372
- El de la Catedral id. id. de Josefa Aguiló y Aguiló. . 1373
- El mismo id. id. de Jaime Moner y Espineta. . 1273
- El mismo cita á D. Federico Rey. . 1373
- El de la Lonja llama a los herederos de Jaime Amengual y Quetglas. . 1374
- El mismo id. id. de Juan Amengual y Oliver. . 1374
- El de la Catedral vende un trozo de viña sita en Inca denominada Cas Menescal propia de D. Gabriel Llabrés y Marimón. . 1375
- El de la Lonja vende varios efectos procedentes de robo. . 1375
- El mismo llama á los herederos de Cristóbal Enseñat y Ripoll. . 1375
- El mismo id. id. de D.ª Juana María Fuster y Pons. . 1375
- El mismo id. id. de D. Juan Vives y Juan y de D.ª María Antonia Sanchez. . 1375
- El de Manacor id. id. de Catalina Sabater y Busquet. . 1375
- El mismo vende una casa sita en Petra propia de Antonio Serralta y Fornés. . 1375

- El de la Catedral llama á los herederos de D. Juan Cabot y Serra. . 1376
- El mismo id. id. de Miguel Rullan y Garcias. . 1376
- El mismo llama á tres sugetos que se les sigue causa sobre violacion. . 1376
- El de la Lonja llama á los herederos de D.ª Juana Pons y Florit. . 1376
- El mismo id. id. de Juan Mut y Barceló. . 1376
- El de Manacor condena á Gabriel Ramis á la entrega de ciertas fincas á Margarita Albons. . 1376
- El de Ibiza declara pobre á María Juan y Mayans. . 1376
- El de la Catedral llama á los herederos de D.ª Francisca Maten y Coll. . 1377
- El de la Lonja vende una casa en subasta voluntaria propia del menor D. Mariano Calvis y Vich. . 1377
- El mismo cita los acreedores contra la disuelta sociedad Anquera Fargas y compañía. . 1377
- El mismo cita á los hermanos José y Miguel Sanoguera para participarles un asunto que les compete. . 1377
- El mismo falla en los autos interdicto de adquirir interpuesto por D.ª María Bauzá y Simonet. . 1377
- El de Mahon llama á los herederos de D. José Carreras y Buient. . 1377
- El mismo id. id. de D.ª Juana y D. José Tuduri y Hernandez. . 1377
- El mismo id. id. de Pelegrin Pavia. . 1377
- El de la Lonja emplaza á D. Joaquín Romero y Noguera para declarar en autos terceria de mejor derecho. . 1379
- El mismo llama á los herederos de Andrés Torrent y Llabrés. . 1379
- El mismo id. id. de D.ª Juana Ana Oliver y Pujol. . 1379
- El mismo id. id. de Francisca Calafell y Morey. . 1381
- El de Inca id. id. de Catalina Roselló. . 1381
- El mismo declara pobres á Juan Bauzá y Arbona y á Bartolomé Vallori. . 1381
- El de la Catedral llama á los herederos de D.ª Catalina Tomas Clar y Rius. . 1383
- El de Mahon id. id. de D. José Carreras y Vinent. . 1383
- El mismo emplaza á Gerónimo Falcó y Bonet para declarar en la testamentaria de sus padres. . 1383

COMANDANCIA DE MARINA.

- Circular referente á disposiciones marítimas tomadas por el gobernador de Nueva Caledonia. . 1371

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PÚBLICA.

- Anuncios de cátedras vacantes, 1373, 1375 y 1376

COMISION DE VENTAS
DE BIENES NACIONALES.
Anuncio suspendiendo la venta
de la torre de Pelares. . 1373
Otro suspendiendo la venta del
edificio que perteneció al gre-
mio de cortantes. . 1381

JUNTA PROVINCIAL
DE INSTRUCCION PÚBLICA.
Circular recomendando el Ma-
nual de Agricultura y la Cas-
tilla agraria de D. Alejandro
Olivan. . 1375

LA INDUSTRIAL
ALGODONERA MALLORQUINA.
Anuncio para convocar Junta
general ordinaria de accio-
nistas. . 1377

JUNTA PROVINCIAL
de Agricultura, Industria y Comercio.
Circular referente á la enferme-
dad de las viñas llamada Phy-
lloxera. . 1375

DIPUTACION PROVINCIAL
DE BÚRGOS.
Circular sobre concesión de va-
rias pensiones de dos reales. 1375

INTENDENCIA MILITAR
DE LAS BALEARES.
Anuncio para la subasta de pa-
sages marítimos del personal
del ejército. . 1375

UNIVERSIDAD LITERARIA
DE BARCELONA.
Anuncios de escuelas vacantes,
1376 y 1378

CRÉDITO BALEAR.
Anuncio sobre extravío de un
talon de depósito voluntario. 1375

EL SEGURO MALLORQUIN.
Anuncio para la reunion ordina-
ria que debe celebrar dicha
sociedad. . 1378

DIRECCION GENERAL
DE SANIDAD.
Convocatoria á oposiciones para
plazas de médicos segundos
del cuerpo de Sanidad militar. 1382

COMANDANCIA DE MARINA
DE MENORCA.
Anuncio sobre instruccion de
un expediente para conceder
una cruz de Beneficencia. . 1383

DIRECCION SUBINSPECCION
DE INGENIEROS.
Anuncio para la provision de la
plaza de conserge de los edifi-
cios de Isabel II en Menorca. 1383

PALMA.
IMPRESA DE PEDRO JOSÉ GELABERT.